

bradas por los tenedores mismos ó sus agentes ó por los administradores de las aduanas de México de parte de ellos. Sin embargo, creemos, que en virtud de ese mismo decreto, los tenedores de bonos no son acreedores á la parte proporcional de aquellos derechos, que se consideran simplemente como *derechos causados*, y respecto de los cuales no se cobró ningun dinero ni libranza antes de la aceptacion del decreto por los tenedores de bonos.—*A. C. Cockburn.*—*Robert Phillimore.*—*Wm. Bovill.*—9 de Marzo de 1854.”

“De las sumas comprendidas en esta reclamacion, vuestro Comité, á falta de cuentas, está en aptitud de formar el siguiente cálculo aproximado:

1º Derechos de los tenedores en Veracruz y Tampico en los meses de Noviembre y Diciembre de 1850, que fueron aplicados al fondo de dividendos de los nuevos bonos; asciende á.....	\$ 106,000
2º Libranzas de derechos cobrados, así como derechos no solamente causados sino liquidados sobre todos los buques entrados antes del 31 de Diciembre de 1850 en Veracruz y en Tampico, se supone que ascendieron á cerca de.....	180,000
3º Derechos de exportacion en los puertos del Pacífico, desde 10 de Agosto de 1850, no pueden menos de haber sido hasta fin de año.....	50,000
4º De la renta del Tabaco no se ha rendido ninguna cuenta. De los informes que existen en varias Memorias de Hacienda puede formarse el siguiente cálculo:	
Al frente.....	\$ 336,000

Del frente.....	\$ 336,000
El 5 por ciento sobre las ventas de Tabaco pagado al Gobierno por la administracion de la renta, ha ascendido desde 18 de Agosto de 1848 á 30 de Junio de 1849. á.....	\$ 269,424 01
Por el año que terminó el 30 de Junio de 1850, á.....	575,673 06
Por los seis meses que terminaron el 31 de Diciembre de 1851.....	291,280 00

Total..... \$ 1.136,377 07

Agregándose el 5 por ciento que han sido guardados por la administracion como una reserva para formar el fondo de refaccion y que es obvio, que haciendo una cuenta como esta debe incluirse, asciende á.....

378,792 05

Sin embargo, Sonora y otros Estados de la República no han estado comprendidos en el monopolio y han pagado alguna suma fija anual por vía de arreglo, que hasta 1850, puede estimarse en..

14,000 00

Total..... \$ 1.529,170 04

A la vuelta.... \$ 1.529,170 04 \$ 336,000



De la vuelta....	\$ 1,529,170 04	\$ 336,000
De los cuales Man- ning y Mackin- tosh han recibido y conservado en su poder.....	\$ 200,000	
y el Ministro de Hacienda ha re- mitido á la Agen- cia financiera....	12,500	212,500 00
Dejando....		<u>\$ 1,316,670 04</u>

La cuestion consiste hoy en saber qué parte de esta suma debe considerarse perdida en virtud del decreto de 14 de Octubre de 1850 y de qué parte es responsable el Gobierno Mexicano por haber asumido el carácter de agente de los tenedores de bonos.

Vuestro Comité estima esta última porcion en	<u>\$ 564,000</u>
Total debido á los tenedores de certificados por el Gobierno Mexicano, asciende á.....	<u>\$ 900,000<sup>1</sup></u>

La simple relacion del Presidente del Comité de Tenedores de Bonos hecha á sus comitentes en 1854, basta para que podamos justificar las reclamaciones que en diversas ocasiones han presentado, alegando derechos al cobro de las cantidades que les fueron consignadas en la ley de 14 de Octubre.

En efecto, la base de la reclamacion de los acreedores son

<sup>1</sup> Véase el Report of the Committee of the Mexican Bondholders de 1854.

los términos en que está redactada la fraccion 2.<sup>a</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> de dicha ley. Dice así: "Que con estos dos millones quinientos mil pesos, con lo recibido hasta la fecha de esta ley, y lo que recibieron hasta la aprobacion del arreglo que hoy se les propone, se den por pagados de todos los réditos devengados hasta el mismo dia de la aprobacion del arreglo."

Ahora bien, ¿qué debe entenderse por lo que recibieron hasta la aprobacion del arreglo? El Comité de Tenedores comprendió que se referia á las cantidades que en México recibieron sus agentes ó representantes y el Gobierno entendió que tan solo debia referirse á las sumas que fuesen entregadas y repartidas en Lóndres.

La interpretacion dada por nuestro Gobierno es indudable que fué equívoca y que á ser cierta, debe llamarse atentatoria, porque prometer en pago de los atrasos de los dividendos de 1846 cantidades que debian repartirse en Lóndres antes de una fecha determinada, como una condicion indispensable, cuando de él dependia enviarlas ó no antes ó despues de la fecha indicada, era lo mismo que hacer nugatoria la promesa y engañar á los tenedores de bonos.

¿A quién le tocaba cumplir las prescripciones del decreto de 14 de Octubre? Al Gobierno Mexicano. ¿Quién debia recaudar en sus aduanas las cantidades afectadas al pago de los intereses de la conversion de 1846? El mismo Gobierno. ¿Y de quién dependia que dichas cantidades fueran ó no enviadas á Lóndres para ser repartidas á los interesados? Del Gobierno; porque, aún cuando no fuera cierto que él se sustituyó á los acreedores, separando á sus agentes, podia hacerles ó no la entrega de las cantidades recaudadas. Pues si el cumplimiento de la ley dependia del Gobierno y él hacia, por medio de sus aduanas, la recaudacion de los derechos que correspondían á sus acreedores, y en sus manos estaba enviar ó no el producto de la recaudacion, no es posible interpretar la ley de una manera favorable al Gobierno, porque antes de



promulgarla, ya podia saber si habia de remitir un solo peso á los acreedores; y despues de promulgada resultaba inútil la promesa, si de su sola voluntad dependia cumplirla ó violarla, segun sus necesidades.

Cuando la interpretacion de una ley conduce al absurdo y este absurdo lastima sobre todo el honor nacional, la interpretacion debe desecharse; porque ¿qué se diria de un Gobierno que ofrece en pago de una deuda cantidades que habrán de ser recibidas antes de una fecha determinada, si una vez cobradas no las remite ó detiene su remision para que llegue con posterioridad al plazo señalado?

Indudablemente el Gobierno recaudó algunos derechos en sus aduanas y en la administracion de la renta del Tabaco durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, de los cuales una parte correspondia por la conversion de 1846 á los acreedores ¿por qué no las remitió para que pudieran ser repartidas antes de la aprobacion del convenio ó las entregó á sus agentes si los habia en los puertos? Si hubo imposibilidad para lo primero, por lo difícil é irregular de las comunicaciones, la promesa resultaba un subterfugio porque estas condiciones eran de antemano conocidas, y si no habia agentes porque el Gobierno los habia destituido de ese carácter, con mayor razon debian estimarse aquellas sumas como recibidas por sus legítimos dueños.

De cualquiera manera que se considere, pues, la interpretacion dada por el Gobierno en 1852, resulta inadmisibile.

En cambio la interpretacion dada por el Comité de Tenedores es sana y justa; lo que recibieren hasta la aprobacion del arreglo quiere decir lo que debieren recibir hasta el 23 de Diciembre. Con tanta más razon debe admitirse esta interpretacion racional, cuanto que los acreedores, fijando el sentido de la promesa del Gobierno, expresaron en su informe, que ellos comprendian que se referia á todo lo que debian recibir en México, es decir, á todo lo que tenian derecho por

la ley de 4 de Junio de 1846.<sup>1</sup> Si el Gobierno ó el agente financiero que lo representaba no estaban de acuerdo con esta inteligencia del Comité, debieron haberlo expresado oportunamente para evitar posteriores reclamaciones, y si aceptaron la interpretacion no contrariándola ni ratificándola, el Comité conservó sus derechos para protestar como lo hizo, en 8 de Noviembre de 1852. Además, los tenedores de bonos han expuesto en su apoyo, que el Gobierno Mexicano, con fecha 10 de Agosto, suspendió á los agentes que ellos habian nombrado y que por consiguiente, en los meses de Noviembre y de Diciembre, el propio Gobierno tenia la representacion de ellos.

Si estos hechos son exactos, las conclusiones que de ellos obtienen los acreedores, son irrefragables. Nosotros, con el afan de esclarecer en cuanto fuese posible esta cuestion, hemos procurado encontrar la órden comunicada á los representantes de los acreedores, pero nuestros esfuerzos han sido vanos; sin embargo, está perfectamente demostrado, que ya sea con una suspension previa ó sin ella, el Gobierno recaudó los derechos de las aduanas en los meses de Octubre á Diciembre, sin entregarlos á los agentes y que él los embarcó con destino á Lóndres, donde fueron recibidos por el Sr. Facio en su calidad de agente financiero. Pues si el Gobierno recaudó en sus oficinas las cantidades que por la conversion de 1846 están afectas á sus acreedores, y despues de recaudadas no las entregó á sus agentes reconocidos, de hecho se sustituyó á ellos y en su nombre las conservó en su poder.

En resúmen, dada la interpretacion justa y legal de la fraccion 2ª del artículo 2º de la ley de 14 de Octubre y los hechos ejecutados por el Gobierno, la opinion de los abogados de la Corona de Inglaterra, es perfectamente exacta y los tenedores de bonos tienen derecho á las cantidades en

<sup>1</sup> Véase el Report of the Committee of the Mexican Bondholders de 17 de Diciembre de 1850.



efectivo ó en libranzas cobradas de los importadores ó exportadores en Veracruz y Tampico y en las aduanas del Pacífico.

Sin embargo, podia objetarse que el Sr. Prieto, en su informe presentado al Congreso en 28 de Octubre de 1852, acerca de los recursos con que se contaban para pagar los dividendos atrasados, que por valor de \$ 1.300,000 se estaban adeudando, declaró que los acreedores no tenían derecho para reclamar las cantidades cobradas por el Gobierno en los meses de Noviembre y Diciembre, porque era arbitraria la interpretacion dada por ellos á la ley de 14 de Octubre de 1852;<sup>1</sup> pero á esta objecion puede contestarse que el Gobierno legítimo que funcionó en el año de 1854, penetrado de la justicia que asistia al Comité, ordenó que se hiciera un abono de 5 sh. por cada certificado de £ 100,<sup>2</sup> destruyendo así la declaracion oficial del Sr. Prieto, que no habia llegado á ser ratificada por las Cámaras como deseaba el general D. Mariano Arista.

De cualquiera modo que se estudie la cuestion de los certificados y cualesquiera que sean las consideraciones que se hagan á ese respecto, resulta: que conforme á la ley de 14 de Octubre de 1850, se les debió entregar lo recaudado por cuenta de los tenedores, tanto en las aduanas como en la Direccion general del Tabaco; pero, y aquí surge la segunda cuestion ¿á qué cantidad asciende lo que se les adeuda? ¿es exacta la liquidacion hecha por el Comité en 1854?

Desde luego debemos hacer notar que el Comité ha dicho en su informe, que carecia de los datos precisos para formar una liquidacion, por lo cual se vió obligado á recurrir á las Memorias de Hacienda más próximas á 1850 para hacer

<sup>1</sup> Informe de D. Guillermo Prieto presentado al Congreso en 28 de Octubre de 1852, pág. 15.

<sup>2</sup> Véase el ejemplar de los certificados que obran en el expediente de la reclamacion de la Lonja de Amsterdam, pág. 49.

sus cálculos, lo cual demuestra que no hay exactitud en sus apreciaciones; pero si no se tiene como bueno el saldo de \$ 900,000 que ellos reclaman, es muy fácil, con ayuda de los libros de la Tesorería, formar una liquidacion bastante aproximada, teniendo en cuenta la proporcion que en cada una de las diversas rentas afectas á la deuda de Lóndres les correspondia á los acreedores por la conversion de 4 de Junio de 1846.

Tal es la historia de los títulos, conocidos generalmente con el nombre de certificados de 1851.<sup>1</sup>

Habiendo suspendido los tenedores de bonos, no obstante la justicia que les asistia, todos los esfuerzos que hacian para lograr el pago de sus certificados, á consecuencia de la declaracion del Sr. Prieto ante el Congreso, continuaron recibiendo, aunque con algunas interrupciones, el importe de los dividendos á razon de 1½ por ciento que les correspondia, en virtud de lo dispuesto en la ley de conversion; pero á partir de Enero de 1854, ya no pudo el Gobierno continuar haciendo las remesas á la Agencia financiera y suspendió por completo el pago de los intereses.

<sup>1</sup> En el archivo de la Seccion 2ª de la Secretaria de Hacienda existen dos expedientes de 1865, bajo los números 131 y 132 de 5 y 12 fojas respectivamente, y otro de 1869 de 87 fojas, que contienen las reclamaciones de D. Félix Polak, banquero de la Haya, tenedor de algunos certificados, de la Bolsa de Amsterdam, y de los Sres. H. J. Autgers, M. Rozenburg y D. Uytendogaart, representantes de un Comité de Tenedores de Amsterdam.

En estos expedientes se encuentran dos ejemplares enviados en 1865 y 1868, de los referidos certificados, emitidos el 5 de Marzo de 1851 por el agente financiero Sr. D. Francisco Facio y firmados por él y por uno de los miembros del Comité de Tenedores de Lóndres, en los cuales constan los abonos que por su cuenta se han hecho, tanto en 1851 y 1852 como en 1854.

El Gobierno del Imperio, á las dos solicitudes que le fueron presentadas, dió en 20 de Febrero de 1866 el siguiente acuerdo: "Dése conocimiento á la Comision de Hacienda de Paris del reclamo hecho por la Comision de la Bolsa de Amsterdam; dígaselle que la Agencia financiera de México en Lóndres estuvo pagando los certificados de que se trata: que ella ha sido suprimida en virtud de que la Comision quedó encargada de todas las operaciones relativas á la deuda contraida en Lóndres, por el decreto dado en Miramar el 10 de Abril de 1864: que segun oficio fecha 1º de Enero próximo pasado de los Sres. Baring Hermanes y Cª, habian puesto á disposicion de la Comision los fondos que existian en su



El Comité, en su informe de 1854, se quejó amargamente de la conducta seguida por el Gobierno; pero éste, á consecuencia de la situacion en que el país se encontraba y de la revolucion de Ayutla que estalló poco despues, no pudo atender á los acreedores como era de desearse y como lo exigian el decoro y la honra del país.

Triunfante la revolucion y restablecida aunque momentáneamente la paz, el representante de los acreedores comenizó de nuevo sus gestiones ante la Secretaría de Hacienda, y á sus instancias y con el objeto de dar una muestra de que la nueva administracion se preocupaba hondamente de todas las cuestiones que afectaban al crédito de la Nacion, se expidió el decreto de fecha 3 de Enero de 1857, dando derecho á los tenedores de bonos para que nombraran un agente en cada uno de los puertos, que se encargara de recoger los fondos que les estaban consignados, directamente de los importadores y exportadores, por medio de libranzas giradas por los administradores de las aduanas contra ellos.

El Gobierno, en el artículo 2º de este decreto, cuidó de

poder, procedentes de remesas hechas para pago de dividendos de la misma deuda, segun las disposiciones que regian antes de la expedicion de dicho decreto y que si es posible cubrir con el sobrante que pueda haber de tales fondos, los certificados en cuestion, se sirva disponer su pago, avisando en caso contrario á este Ministerio para la providencia que convenga."

El Gobierno de la República, apoyándose en un informe de la Seccion, de 3 de Noviembre de 1874, basado en los mismos razonamientos de 1852, hechos por el Sr. Prieto acerca de la interpretacion de los términos de la fraccion 2ª del artículo 2º de la ley de 14 de Octubre de 1850, dió una resolucion contraria á la del Imperio, manifestando que en su concepto no tenian derecho los acreedores á cobrar los \$ 900,000 que reclaman y ordenando que el dictámen fuese dado á la estampa en el "Diario Oficial."

A pesar de estas resoluciones opuestas, nosotros creemos que la justicia está de parte de los tenedores de bonos por todas las razones que hemos expuesto; pero en todo caso, el Gobierno no puede por sí solo dar una interpretacion del contrato celebrado con sus acreedores.

La falta de reconocimiento de estos certificados ha ocasionado grandes daños á las empresas mexicanas en la Bolsa de Amsterdam, y muy especialmente al Ferrocarril de Veracruz por la oposicion que se le hizo, evitando que sus obligaciones fueran cuotizadas en Holanda.

hacer constar que cesaba toda su responsabilidad en el momento de que las libranzas fuesen entregadas, á no ser que fuesen presentadas ó devueltas con su debido protesto en tiempo y forma, y previno además, que los agentes remitiesen al Banco de Inglaterra las cantidades que colectasen á la doble consignacion de la Agencia y del Comité, para que aquella, tan luego que estuviese reunido el importe de un dividendo, anunciase ó hiciese su pago, cargándoles á los interesados las cantidades que por comision hubiesen cobrado sus representantes antes de hacer las remisiones estipuladas.<sup>1</sup>

Los resultados de este decreto, como dice el Sr. Payno, no pudieron ser más desastrosos ni menos conformes con las esperanzas del Comité de Tenedores, pues además de que cobraron comisiones excesivas, erogaron gastos de consideracion, con gran perjuicio de sus representados, y dieron lugar á disputas y divergencias con los administradores de las aduanas; porque como la situacion angustiosa del tesoro no permitia separar íntegramente los derechos, los unos luchaban para favorecer los intereses del Gobierno y los otros para beneficiar los intereses de sus representados.

Sin embargo, en esta época obtuvieron los agentes algunas cantidades que aunque cortas, contribuyeron á hacer patente el deseo que el Gobierno de la República abrigaba de satisfacer cumplidamente el pago de sus deudas legítimas; pero poco tiempo despues, la guerra de tres años empeñosamente llevada á cabo por los partidos liberal y reaccionario, vino á poner término por completo á los abonos, que aunque de una manera irregular, se habian estado haciendo.

El Gobierno constitucional se estableció en Veracruz y el partido reaccionario quedó posesionado de la capital; pero como ambos necesitaban, no solo para el sostenimiento

<sup>1</sup> Véase coleccion de leyes de Crédito Público, tom. 2, págs. 274 á 277.



de la lucha encarnizada que se hacian, sino tambien para el pago de sus listas civiles, disponer de las escasas rentas que se recaudaban en aquellos dias, dejaron de pagarse aún los réditos de las deudas que tenian el carácter de convenciones diplomáticas.

Los Ministros plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra, que habian permanecido en la capital reconociendo como Gobierno legítimo á la faccion imperante, comenzaron entonces una serie de humillantes reclamaciones y de inauditas exigencias, que serán siempre motivo justo de oprobio para el partido conservador. A consecuencia de estas quejas y reclamaciones, por convenios celebrados con el Ministro inglés Mr. Otway en 10 de Agosto de 1858, se aumentó el rédito de los créditos comprendidos en la convencion inglesa á 6 por ciento y se elevó su asignacion en las aduanas al 16 por ciento de los derechos de importacion.

“Por el motivo ya indicado, dice el Sr. Matías Romero, de no haberse podido hacer con puntualidad el pago de las asignaciones de las convenciones inglesa y francesa, los respectivos agentes diplomáticos residentes en la ciudad de México, ocurrieron por conducto de sus cónsules al gobernador constitucional de Veraacruz, al mismo tiempo que lo hacian directamente á la administracion reaccionaria, solicitando el cumplimiento de lo estipulado, por ser aquella aduana la que daba por sí sola la mayor parte de los derechos marítimos. Los comandantes de las fuerzas navales de la Gran Bretaña y de Francia se dirigieron despues, con el objeto indicado, al mismo gobernador y se siguió, por su conducto una negociacion con el Gobierno constitucional de la República establecido en Veraacruz, que dió por resultado los convenios hechos con el capitán Dunlop y el contralmirante Penaud, el 26 de Enero de 1859.

“La importancia de estos convenios hace necesario dar alguna idea de las circunstancias bajo las cuales se celebra-

ron y de las estipulaciones comprendidas en ellos. En una circular que el Sr. D. Melchor Ocampo, Secretario de Relaciones del Gobierno constitucional, dirigió á los gobernadores de los Estados el 15 de Febrero de 1859, dándoles cuenta del resultado de dichas negociaciones, se encuentran estos informes respecto del carácter con que ellas comenzaron.— “En el mes próximo pasado los comandantes de las fuerzas navales surtas en Sacrificios repitieron con mayor exigencia á nombre de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, los reclamos que sobre detencion de pagos á las deudas reconocidas á súbditos de ambas naciones, habian estado haciendo los Ministros de las dos potencias por el intermedio de sus Cónsules al Exmo. Sr. D. Manuel G. Zamora, como Gobernador de este Estado de Veraacruz. A medida que las notas se multiplicaban aumentaban tambien las exigencias; pero variaba un poco el carácter de la persona moral á quien se dirigian estos reclamos. Como el Exmo. Sr. Zamora asegnaba en sus comunicaciones que su Gobierno era parte del de la República Mexicana, pero nó representaba á ésta en el exterior; como tambien decia que su jurisdiccion de Gobernador no se extendia más allá de su Estado, fué necesario que los Sres. contralmirante Penaud y el comandante Dunlop fuesen gradualmente reconociendo, aunque de un modo indirecto, al Gobierno del Exmo. Sr. Presidente constitucional. Al principio solo se trataba de que se levantase toda suspension de pagos sobre las deudas exteriores y órdenes pendientes. Despues se pidió que se restableciera en todo su vigor el Arancel de 1856 y que se diese una compensacion por la diferencia que habia entre los que á tales deudas debia corresponder, si los buques se hubiesen liquidado por las cuotas del Arancel de aduanas marítimas de 31 de Enero de 1856, y las que resultaban de las liquidaciones que de los mismos se hacian conforme á las rebajas decretadas por el Estado de Veraacruz en Enero y Marzo de 1858. Se exigia el pago de los atrasos



que en el mismo año habian tenido todas las deudas reconocidas y se pedia la designacion de un nuevo tanto por ciento que compensara tales atrasos. Pedíase luego pago inmediato é indemnizacion de daños y perjuicios de las cantidades que por préstamo forzoso exigió de varios extranjeros el Exmo. Sr. Gobernador Garza en Tampico de Tamaulipas. Se exigia tambien que se presentase un estado de la cuenta, así inglesa como francesa por todo el año de 1858, y un estado mensual de las mismas, para lo sucesivo. Se pedia, por último, la destitucion del Exmo. Sr. Garza y el sujetarlo á un juicio por el negocio del préstamo forzoso en Tampico.<sup>1</sup>

A pesar de que como el mismo Sr. Ocampo decia, las reclamaciones se estaban haciendo en las circunstancias más críticas para el partido liberal, y las amenazas que hacian las fuerzas navales extranjeras se podian llevar muy fácilmente á una realizacion desastrosa, el Gobierno no quiso conceder todo lo que se pedia, para no dar lugar á posteriores y más exageradas exigencias, sino que se limitó á otorgar todo género de garantías para la seguridad del pago de las deudas reclamadas, siempre que fueran compatibles con el honor y dignidad nacionales.

A consecuencia de estos arreglos se firmó el 3 de Febrero de 1859 la convencion Dunlop, asegurando el cumplimiento de las estipulaciones de la convencion inglesa y pactando con respecto á la deuda de Lóndres que se pagaria la cantidad que se habia dejado de satisfacer en Setiembre de 1858, así como los vencimientos sucesivos; pero para evitar toda duda acerca del carácter meramente transitorio y provisional que tenia la referida convencion, así como para que no se alegase en lo futuro que ella tenia fuerza obligatoria como si hubiera sido celebrada entre soberano y soberano, se estipuló en la cláusula 10.<sup>a</sup> que "en el caso de que el Exmo.

1 Memoria de Hacienda de 1870, págs. 485 y 486, párrafos 1803 á 1805.

Sr. Presidente interino constitucional de la República ocupe la capital de la misma, como es de esperarse de su buen derecho, y en virtud de la voluntad de la mayoría de la Nacion, mantendrá, porque lo cree justo, lo que estipula ahora; pero declara que en cuanto á que estas estipulaciones sirvan de base á una futura convencion diplomática, cree conveniente reservarse y se reserva en efecto el derecho natural de discutir cuál y cómo deba ser ésta cuando se entable por los medios regulares y debidos la solicitud respectiva."<sup>1</sup>

El Gobierno constitucional en cumplimiento de lo convenido con el comandante Dunlop, derogó los decretos del Estado de Veracruz, por los cuales á las mercancías importadas por aquel puerto se les hacia una rebaja de 20 por ciento en las de importacion y 10 por ciento en las de internacion, restableciendo la observancia de la Ordenanza general de aduanas de 31 de Enero de 1856, y ordenó por conducto de la Secretaría de Hacienda que se conservasen intactos el 25 por ciento de importacion correspondiente á la deuda inglesa, el 10 por ciento de la convencion inglesa y el 25 por ciento de lo que causasen los buques franceses consignado á la convencion francesa.<sup>2</sup>

A pesar de estas nuevas promesas y de las órdenes terminantes expedidas por el Gobierno constitucional, no fué posible que se entregara á los agentes de los acreedores en todos los puertos la parte proporcional de las rentas que les correspondian; porque ocupados algunos en diversas épocas, ya por las fuerzas liberales, ya por las de la reaccion, y urgidos los jefes militares por el sostenimiento y manutencion de sus tropas, se apoderaban de los fondos escasos que se recaudaban durante su permanencia en ellos; sin embargo, el Gobierno del Sr. Juarez hizo todo cuanto pudo para satisfacer los derechos que justamente reclamaban los acreedores.

1 Derecho Internacional Mexicano, tom. I, págs. 684 á 686.

2 Memoria de Hacienda de 1870, pág. 489, párrs. 1809 á 1811.



No obró así, ni con la misma cordura y patriotismo, el Gobierno de la reaccion; porque no conforme con haber estimulado á los Ministros extranjeros contra el partido constitucional, dió en 1860 el inaudito escándalo, que será motivo de deshonra para la Nacion, de atropellar la Legacion británica para extraerse los fondos que en ella existian pertenecientes á los tenedores de bonos de la deuda contraida en Londres.

Agotados ya todos los recursos con que contaba la Administracion reaccionaria de Miramon, y con el objeto de prolongar más su efímera existencia, pretendió aprovecharse de los fondos que, pertenecientes á los tenedores de bonos, conservaba en su poder el Sr. Carlos Whitehead, bajo el frívolo pretexto de evitar que corrieran un riesgo inminente, dadas las circunstancias en que el país se encontraba. La nota dirigida por el general Márquez al agente de los tenedores es digna de trascibirse.<sup>1</sup> “Como las cantidades pertenecientes á los fondos públicos que están en poder de vd., destinadas al pago de los tenedores de bonos de la deuda exterior contraida en Londres, aún no están entregadas en pago definitivo, y en las actuales circunstancias pueden correr mucho riesgo, lo mismo que los demas cuantiosos intereses que encierra la capital, en el caso de una perturbacion de la tranquilidad pública, cuyo riesgo es inminente si no están atendidas con sus haberes las fuerzas que conservan el orden en esta ciudad, y como no puede atenderse á esto oportunamente con los fondos disponibles, porque su recaudacion es lenta, el Exmo. señor General en Jefe de dichas fuerzas, en cumplimiento de su deber y para salvar su responsabilidad por aquellos cuantiosos intereses, ha dispuesto ponga vd. á disposicion de la Comisaría del Ejército dichas sumas; en la inteligencia de que no se extraerán de las arcas en que se en-

<sup>1</sup> Memoria citada de 1870, pág. 529, pár. 1979.

encuentran sino las cantidades absolutamente precisas; de que para reintegrarlas hará dicha oficina poner á disposicion de vd. las sumas que se colecten del préstamo acordado por el venerable clero y por los particulares para cubrir los haberes de esta guarnicion; y de que si algun deficiente hubiere, á la salida de la primera conducta, se cubrirá con los derechos que causen los caudales que por ella se exporten. Hoy se servirá vd. enterar la suma de \$ 200,000 de que dará recibo el señor comisario general. Noviembre 17 de 1860.—L. Márquez.”

Habiéndose negado, como era de su deber, el agente del Comité de Tenedores á hacer la entrega de los fondos que se le reclamaban, la ocupacion se ejecutó á mano armada, rompiendo los sellos de la Legacion británica con que estaba cerrada la puerta de la pieza donde estaba guardado el dinero.

Hablando de estos sucesos, decia el Presidente del Comité de Tenedores en su informe de 29 de Abril de 1861: “En todas las cartas dirigidas á Mr. Whitehead le expresábamos nuestra gran ansiedad acerca de estos fondos y le urgiamos para que los enviase si podia hacerlo sin riesgo. En Agosto de 1859 el Gobierno le hizo algunas preguntas á Mr. Whitehead acerca de este dinero, y Mr. Otway le aconsejó que manifestase en respuesta, que estaba depositado en la Legacion inglesa. Su sucesor Mr. Mathew le otorgó la misma proteccion á estos fondos y cuando abandonó á México para irse á Jalapa á mediados de Octubre último, cerró el cuarto en que estaban guardados, colocó el sello de la Legacion en la puerta y se llevó la llave.” “El dia 16 de Noviembre último, el general Márquez, entonces cuartel-maestre, por orden del Presidente, el general Miramon, verificó la ocupacion forzosa de \$ 660,000, abriendo las puertas del cuarto que los contenia, á pesar de que estaba protegido por el sello de la Legacion, y á despecho de la protesta del cónsul inglés en